

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 305

22/04/83

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES. TINAC - 1 -
13. Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y
MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VLAORES
CON EL EXTERIOR. CAMEX-1-50

Nos dirigimos a Uds. con relación a lo previsto en el punto 5 de la Circular TINAC -1-12, CAMEX -1-49 (Comunicación "A" 303).

A efectos de establecer el monto en que podrá ser disminuida la inversión en el "Bono de absorción monetaria" (Comunicación "A" 278) deberán observarse las siguientes instrucciones:

1. La certificación mencionada en el punto 1.2.2. de la Comunicación "A" 278 estará referida a los saldos de deuda (capital y ajustes) al 18.4.83.

Al dorso de la formula No. 3889 la entidad deberá informar los importes de las desafectaciones de préstamos imputados al Préstamo Consolidado, sus ajustes e intereses, operadas entre el día de vencimiento del contrato de seguro de cambio y el 18.4.83, que hubiera correspondido cancelar mediante La aplicación de las diferencias provenientes de los mencionados contratos. Esos montos se actualizarán por el coeficiente que resulte de dividir el tipo de cambio a que se refieren las normas del punto 2., apartado 2.2. de la Comunicación "A" 137 al 18.4.83, por el vigente a la fecha de las mencionadas desafectaciones.

2. A los fines de la integración de la 1a. formula No. 3890 se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:
 - a) El monto de las compensaciones (I) será el que resulte de aplicar lo dispuesto en el punto 2. de la Comunicación "A" 303.
 - b) Los apartados 1 y 2 del punto II se completarán con los saldos de deuda (capital y ajustes) al 18.4.83 por créditos imputados al Préstamo Consolidado.
 - c) En el cuadro "Observaciones" se incluirán los importes ajustados de acuerdo con el procedimiento indicado en el punto 1 precedente desagregados, según corresponda, en tasa regulada o en tasa libre.
 - d) El punto IV se completará detrayendo de la expresión indicada el importe total consignado en "Observaciones".
 - e) Por la suma total informada en el cuadro "Observaciones" las entidades, a través de las cuales se contrato el seguro de cambio, formularán la respectiva orden de transferencia de fondos de la cuenta especial - Comunicación "A" 278 - a su cuenta corriente abierta en esta Institución, a fin de proceder al reintegro de los importes a que tiene derecho el cliente en la fecha de efectivización de aquel crédito.

A tal efecto, se acompañará a la pertinente formula No. 3890, la formula No. 2677 con la leyenda "COMPENSACIONES DE SEGUROS DE CAMBIO A REINTEGRAR A CLIENTES".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo
Subgerente General